

REGLAMENTO PARA LA DIVISIÓN DE EXPLOTACION

Artículo 1.- Los usuarios de las aguas de los sondeos de las baterías uno a siete, cuyo dominio se ha cedido a la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó por Resolución del Director General de Regadíos y Estructuras Agrarias de la Consellería de Agricultura Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana de seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, integran la división de explotación de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

Todos los integrantes de la División de Explotación son miembros de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

Artículo 2.- La solicitud de concesión de las aguas de los sondeos cedidos la efectuará la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó única titular de la misma.

En la solicitud de la concesión de las aguas se concretará el derecho al uso de las aguas que ostente cada entidad.

Artículo 3.- La división de explotación formará su Junta o Asamblea General que será la encargada de aprobar sus presupuestos Ordinarios y Extraordinarios en los que deberán reflejarse los repartos o derramas para cubrir los gastos fijos que se atenderán en proporción a la dotación hídrica que tengan las entidades de las baterías en la División de Explotación y en proporción al consumo medio de los tres últimos años inmediatos anteriores según se prevé en este mismo reglamento, y los gastos previsibles que se cuantificarán a tanto alzado y se atenderán en proporción al caudal utilizado en cada momento.

Artículo 4 .- La Junta de Gobierno de la Comunidad General exigirá la efectividad de las cuotas, de conformidad con lo acordado por la Junta General de esta división y no podrá imponer derramas ni cánones que no figuren en presupuestos aprobados por la misma. En todo caso podrá variar la repercusión de gastos por consumo de agua.

Artículo 5.- Todos los miembros de la división de explotación habrán de contribuir, en la participación que les corresponda en los gastos de la División de Explotación incluidos en los Presupuestos aprobados en su Junta General, aún cuando hayan manifestado su disconformidad y votado en contra.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno podrá exigir el depósito de un aval bancario o fianza por importe de una cuarta parte del coste de consumo de agua de la media anual de los tres últimos años inmediatos anteriores a aquellos integrantes de la División de Explotación que hubieren dejado de cumplir sus obligaciones económicas; perdiendo dicho integrante el derecho al uso de las aguas hasta que cumpla dicho requisito, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 7.- Cada uno de los integrantes de la División de Explotación señalará una cuenta corriente donde se le girarán los recibos correspondientes al consumo de agua y la derrama o reparto que se aprobaren, y será responsable de que en dicha cuenta se haga frente de los recibos o adeudos que efectúe la Comunidad General.

Artículo 8.- La división de Explotación girará los importes correspondientes al consumo de agua al mes siguiente de que conozca el consumo del inmediato anterior y los correspondientes a derramas o repartos en el tiempo en el que lo hubiera acordado la Junta General, que si nada dijera al respecto se entenderá ejecutivo a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 9.- En el caso en el que se produjeran devoluciones, vez se volverá a girar el recibo más los costes ocasionados transcurridos quince días desde el primer giro, y si no se atendiera en forma este segundo recibo se girará por tercera y última vez transcurridos otros quince días desde el segundo giro con los gastos de ambas remesas y un diez por ciento de recargo sobre el importe principal del recibo.

Cualquiera de los usuarios que dejare de atender los pagos, incluidos gastos y recargos, perderá, hasta que atienda dichos pagos en su totalidad, el derecho al uso de las aguas.

Artículo 10.- Contra los morosos o deudores podrá la Junta de Gobierno ejercitar los derechos que a la Comunidad General competan por la vía de apremio o cualquier otra admitida en derecho, incluyendo en dicho caso además el recargo del 20% sobre el principal, el importe de los intereses de demora desde que se debieron atender los pagos en la cuantía se señalen las leyes para los supuestos tributarios y costas.

Corresponde a la Junta de Gobierno en caso de impago por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por los comuneros; acordar y proceder al corte del suministro de agua.

Artículo 11.- Es presupuesto extraordinario aquel que se confeccione con motivos excepcionales o circunstanciales y que no están sujetos a periodicidad alguna.

Artículo 12.- El Presupuesto Ordinario anual cubrirá con cargo a derramas o repartos, el 20% en proporción de la dotación que tengan las entidades de las baterías de la División de Explotación y el 80% en proporción al consumo medio de los tres últimos años inmediatos anteriores, los gastos fijos siguientes:

- a.- Retribuciones del personal de la División de Explotación, o cantidades imputables, en la cuantía que se estime necesaria para mantener la infraestructura mínima de funcionamiento.
- b.- Reparaciones de instalaciones, herramientas y demás objetos necesarios para el servicio general de riegos en tanto que estas partidas no fueran cubiertas por las cuotas de consumo de agua.
- c.- Gastos de representación de la División de Explotación.
- d.- Amortizaciones e intereses.
- e.- Material, servicios y demás gastos de administración.
- f.- Obras de conservación de instalaciones.
- g.- inversiones en cuanto que fueran objeto de presupuesto extraordinario.
- h.- Cualquiera otra que se pueda considerar como gasto fijo de funcionamiento.
- i.- Una partida alzada para imprevistos.

El Presupuesto Ordinario anual cubrirá con cargo a cuotas por consumo de agua:

- j.- la totalidad o parte de los sueldos salarios y dietas del personal adscrito a la División de Explotación total o parcialmente.
- k.- la totalidad del coste de la energía necesaria para la extracción del agua a la superficie y la necesaria para su posterior distribución.
- l.- Un tanto alzado de la suma de los costes anteriores y cualquier otro gasto que pueda interpretarse que se devengue por consumo de agua.

En el establecimiento de la cuota por consumo de agua variando la proporción establecida en su día por la Consellería de Agricultura se estará a la proporción de 1 para regadío Alto Vinalopó, 1,46 para regadío Medio Vinalopó y 2,97 para abastecimientos.

Cuando la aportación económica total (derramas+tarifas consumo) de los riegos del Alto Vinalopó fuese inferior al coste energético de la extracción del agua las tablas de equivalencia serán revisadas hasta alcanzar el coste energético medio.

Nota: Formula a aplicar aportación económica
$$\frac{\text{Ingresos derramas + cuotas consumo}}{\text{m}^3\text{consumidos}}$$

Artículo 13.- Son ingresos Ordinarios:

- a.- Las cuotas por consumo del agua y los repartos sobre el derecho al uso de las aguas.
- b.- Las cuotas que por cualquier concepto pudieran establecerse.
- c.- Los obtenidos de la explotación de los bienes de la Comunidad adscritos a la división de explotación.
- d.- Los rendimientos de los depósitos que se obtuvieren.
- e.- el superávit del presupuesto anterior no afectado.
- f.- Canones por realización de inversiones.

Se entenderá ingresos extraordinarios cualquier otro ingreso de los expresados en este artículo.

Artículo 14.- Los Presupuestos tanto Ordinarios como extraordinarios serán sometidos para su aprobación a la Junta o Asamblea General.

Se entenderá que la Asamblea General acepta la correcta disposición de los fondos y adecuación presupuestaria con la aprobación de las cuentas respectivas.

Aprobado el Presupuesto en Junta General quedará vigente para su ejecución para el año para el que fue aprobado quedando automáticamente prorrogado hasta la entrada en vigor del siguiente que se apruebe.

Artículo 15.- La división de Explotación propondrá la elección de entre sus miembros de dos vocales de la Junta de Gobierno de la Comunidad General y a sus dos suplentes, con independencia de que en la junta general que correspondan ejerzan su normal derecho a elegir a los miembros de la Junta de Gobierno como miembros de la Comunidad General.

Artículo 16.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año la primera durante el primer semestre del año natural que tratará necesariamente sobre los siguientes asuntos:

- aprobación de las cuentas del año anterior y adecuación de la aplicación presupuestaria.
- La propuesta de elección de sus representantes para que se integren en la Junta de Gobierno de la Comunidad General.

- Sobre los más conveniente para el uso y distribución de las aguas.

La segunda sesión de Junta General Ordinaria se celebrará a lo largo de los últimos cuatro meses del año y tratará necesariamente de:

- Presupuesto para el ejercicio siguiente
- Valoración de la adecuación del uso y distribución de las aguas.

Artículo 17.- La Junta General de la División de explotación se convocará por correo ordinario con diez días de antelación a la celebración de la misma, y tendrá lugar en la localidad del Alto Vinalopó que señale la convocatoria.

Cuando la reunión deba tener carácter extraordinario, que la será siempre que no fuera cualquiera de las dos ordinarias previstas, o tuviera que celebrarse o se convocara para celebrarse fuera de las localidades del Alto Vinalopó la convocatoria se realizará con quince días de antelación por correo certificado.

Hasta que se implementen las herramientas necesarias para el Registro Electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas, que sustituirá a los medios de convocatoria señalados en los párrafos anteriores, además las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, ya lo sean del representante o de la entidad a la que representa, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema e instrucciones de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Las convocatorias también podrán ser publicadas en la página web de la Comunidad General en un apartado accesible a los miembros de la misma y sus representantes.

Sólo por causa justificada podrá celebrarse Junta General fuera de la Comarca del Alto Vinalopó.

Las reuniones serán presenciales. Si no pudieran ser presenciales por disposición de las autoridades competentes o cuando así lo acuerde el presidente de la Comunidad General, por existir causa justificada o fuera necesario para el funcionamiento ordinario de la comunidad, podrán celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple con carácter exclusivo o mixto con carácter presencial y telemático en cuyo caso se entenderá celebrada en la sede de la Comunidad General.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno de la Comunidad llevará una contabilidad totalmente separada de la División de explotación, no pudiendo mezclarse la tesorería de la División de Explotación con ninguna otra.

Artículo 19.- Todos los integrantes de la división de explotación, además de su por condición de comuneros, se someten expresamente por su condición de usuarios de aguas gestionadas por la Comunidad General de Usuarios al jurado de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

Artículo 20.- En cualquier momento un tercio de los integrantes de la División de Explotación podrán solicitar la convocatoria de Junta General Extraordinaria que tratará sobre cualquier asunto que estimen de interés los peticionarios, que podrán señalar el día, hora y lugar de celebración de la junta siempre que medie entre la petición y el día de la junta veinte días hábiles para que la secretaría de la Comunidad General efectúe la convocatoria de forma automática, tal como previene el artículo 19 de este Reglamento, sin necesidad de previa advertencia a la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- Cada integrante de la División de Explotación tendrá derecho a tantos votos según el caudal de que disponga de la División de Explotación en base al siguiente baremo :

de 0 -----	a	----- 500.000 metros cúbicos	1 voto
de 500.000 m3 -----	a	---- 1.000.000 de m3	2 votos
de 1.000.000 m3 ----	a	----- 2.000.000 de m3	3 votos

y un voto más por cada 1.000.000 m3 o fracción de dicha cantidad que se posea.

Si nada disponen los usuarios el representante legal de cada entidad será reconocido con tal de que acredite su condición en la Comunidad General, y ostentará todos los votos de su entidad en la división de explotación.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno podrá ordenar la reparación o acondicionamiento de cualquier instalación para mantenerla en óptimas condiciones, aún cuando no estuviera previsto en los presupuestos, que tienda a garantizar el normal suministro de caudales a los usuarios.